



REPERTORIO N° 11.268/2009.- C.B.

OSV/DRL

O.T. N° 133.319.-

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA PROFESIONAL
"CRUZADOS SADP"**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de Septiembre de dos mil nueve, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, abogado, notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparecen: de un lado, don **JORGE O'RYAN SCHÜTZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos diecisiete mil cuarenta y ocho guión K y don **JUAN ENRIQUE SERRANO SPOERER**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve guión cuatro, ambos en representación de la Fundación **"CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE"**, entidad de fines deportivos, rol único tributario número setenta millones novecientos setenta y seis mil guión nueve, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Las Flores número trece mil, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el "CDUC"; y de otro lado don **GONZALO VAN WERSCH CALDERON**, chileno, casado, ingeniero civil, en representación, según se acreditará de **I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.**, sociedad del giro de inversiones, rol único tributario número noventa y seis millones cuatrocientos sesenta mil guión cuatro,



ambos domiciliados en Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno piso nueve, comuna de Las Condes. Los comparecientes son mayores de edad, acreditan su identidad con exhibición de las cédulas mencionadas y exponen: Que constituyen una **sociedad anónima deportiva profesional**, que se regirá por el estatuto que se fija más adelante y en lo no previsto en ellos por las disposiciones de la ley número veinte mil diecinueve y su reglamento, y la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento.- **TITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración, Objeto Social y Activos Esenciales.- ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad será "Cruzados SADP".- **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer dentro o fuera de la República de Chile.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tendrá duración indefinida.- **ARTICULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional relacionadas con el fútbol y en otras relacionadas o derivadas de ésta. Dichas actividades se desarrollarán fundamentalmente, a través de la explotación de un contrato de concesión de los derechos federativos que posee el "CDUC", en virtud del cual, éste participa en las competencias del fútbol profesional. El objeto social así definido constituye el giro de la sociedad para efectos de lo previsto en los artículos dieciséis y diecisiete de la ley veinte mil diecinueve.- **ARTICULO QUINTO:** Se deja expresa constancia que los elementos señalados en las cláusulas anteriores del presente título son esenciales en



las sociedades anónimas deportivas profesionales, requiriéndose para su modificación las mayorías previstas en el artículo diecisiete de dicha ley. Para tales efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la referida norma se consideran activos esenciales de la sociedad el uso y goce de los derechos federativos, en virtud de los cuales el "CDUC" participa en las competencias futbolísticas profesionales, que se adquieren en virtud del contrato de concesión a que se refiere el artículo cuarto anterior. En el contrato de concesión podrán entregarse otros activos a la sociedad los cuales no tendrán el carácter de esenciales para los efectos de lo dispuesto en este artículo.- **TITULO SEGUNDO: - Capital y Acciones.- ARTICULO SEXTO:** El capital de la sociedad es de quince mil millones de pesos. Este capital se divide en cinquenta millones de acciones nominativas y sin valor nominal, que se suscriben y paga en la forma estipulada en el artículo primero transitorio. Las acciones serán de dos series, las de serie A y las de serie B. La serie A consta de cuarenta y nueve millones novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y ocho acciones ordinarias, las que no tienen preferencias de ninguna clase y naturaleza. La serie B consta de dos acciones, y tendrá las siguientes preferencias: **Uno)** El derecho a elegir conjuntamente a dos directores, un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, otro de la Comisión de Ética y un miembro de la Comisión Liquidadora. **Dos)** El derecho a veto en la modificación o supresión de todas o algunas de las preferencias de las acciones serie B; **Tres)** El derecho a veto en Junta Extraordinaria de Accionistas para adoptar acuerdos



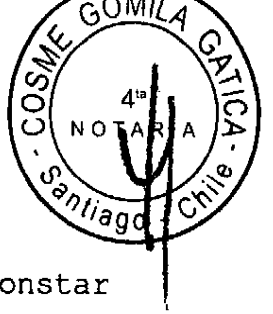
relativos a todas las materias a que se refiere el artículo sesenta y siete de la ley de Sociedades Anónimas. Las acciones serie B tendrán esta preferencia por cuarenta años prorrogándose la preferencia, en el caso de prórroga del contrato de concesión a que se refiere el artículo cuarto anterior. La transferencia de estas acciones, a una persona natural o jurídica no relacionada con la fundación "Club Deportivo Universidad Católica de Chile", o distinta a la "Pontificia Universidad Católica de Chile" o, a una no relacionada con esta última, extinguirá las preferencias señaladas, y se trasformarán en acciones serie A.- Las acciones serie B no podrán celebrar ni mantener con otros accionistas convenios, acuerdos, pactos de accionistas o de actuación conjunta.- La sociedad deberá mantener un capital mínimo de funcionamiento no inferior a mil Unidades de Fomento. Si se produjere una disminución patrimonial que afecte el cumplimiento del requerimiento anterior, la sociedad deberá informar este hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de los tres meses siguientes a que se haya producido y deberá subsanarlo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación.- **ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad no reconoce fracciones de acciones y en caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños deberán designar un apoderado común para actuar ante la sociedad.- **ARTICULO OCTAVO:** La sociedad llevará un Registro de Accionistas en que se anotará, entre otros datos, el nombre, domicilio y cédula de identidad de cada accionista, el número de acciones de que sea titular y la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre. Toda



transferencia o transmisión de acciones, así como los derechos reales y gravámenes constituidos sobre ellas, deberán anotarse en el mencionado registro. Asimismo y como parte del Registro de Accionistas, la sociedad llevará un Registro de Firmas, en el cual los accionistas deberán estampar su firma al momento en que la sociedad les haga entrega de los títulos representativos de sus acciones. La sociedad, al cursar los trasposos de acciones, debe verificar la identidad y capacidad legal del cedente y cesionario.- **TITULO TERCERO: De la Administración de la sociedad.- ARTICULO NOVENO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de once miembros. El accionista dueño de las acciones serie B elegirá, en la Junta de Accionistas, dos directores por un periodo de tres años. Los nueve directores restantes serán elegidos por la serie A en la Junta de Accionistas por un periodo de tres años, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas que corresponda elegir a esta serie de acciones. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. No podrán formar parte del Directorio las personas indicadas en el artículo quince de la ley veinte mil diecinueve y en los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **ARTICULO DECIMO:** Si se produjere la vacancia de un cargo de director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria, y en el intertanto, el Directorio, por mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá nombrar un reemplazante. En caso de que la vacancia



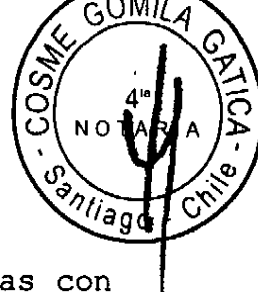
fuera de un director de aquellos elegidos por los votos de la serie B, el nombramiento del director reemplazante, será efectuado por el otro director elegido por las acciones de la serie B.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los directores serán remunerados o no por sus funciones conforme lo fije anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Directorio sesionará a lo menos una vez al mes, en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cada vez que lo solicite el presidente, la mayoría absoluta de sus miembros, o bien, uno cualquiera de los directores elegidos por las acciones de la serie B.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio se constituirá y sesionará con la mayoría absoluta del número de directores establecidos en este estatuto y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. No obstante, en las votaciones para el nombramiento de presidente y/o vicepresidente, se requerirá necesariamente el voto conforme de los dos directores elegidos por las acciones de la serie B.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Directorio elegirá entre sus miembros un presidente y un vicepresidente para el período, los que, no obstante, podrán ser removidos antes de completarse dicho período, caso en el cual elegirá un presidente o vice-presidente reemplazante por el tiempo que falte.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia escrita en un libro de actas, que serán firmadas por los directores que hubiesen concurrido a la sesión, entendiéndose aprobadas desde el momento de su firma. El director que quiera salvar su responsabilidad



por un acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria por quien presida.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento de sus objetos sociales está investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de las juntas generales de accionistas. No será necesario acreditar estas facultades a terceros. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el gerente general, en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en una comisión de directores, y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Además de la representación y de las facultades de administración y disposición, el Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) nombrar y remover al presidente y al vice-presidente; b) nombrar y remover al gerente general; fijarle sus atribuciones y remuneración; c) citar a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; d) presentar a la Junta Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe de los auditores externos y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas; e) proponer a la Junta Ordinaria de Accionistas la distribución de utilidades del ejercicio y el reparto de dividendos, sin perjuicio de poder acordar el reparto de dividendos provisionales cuando no existan pérdidas acumuladas. Asimismo, el Directorio de la sociedad podrá convocar a cualquier organización representativa de la comunidad



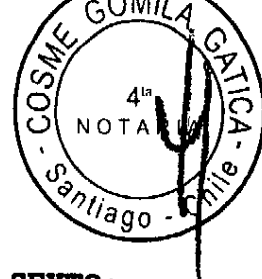
deportiva para que lo asesore en materias y políticas de desarrollo deportivo. Un reglamento aprobado por el Directorio definirá la constitución, forma y funcionamiento de estos órganos asesores así como las materias sobre las cuales podrán pronunciarse.- **TITULO CUARTO: Gerente General: ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La sociedad tendrá un gerente general designado por el Directorio, en quien delegará las facultades que requiera para su desempeño.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Corresponderá al gerente general la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, lo cual se entiende sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Directorio. El gerente general será el secretario del Directorio y de la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la facultad del Directorio de designar una persona distinta para estas funciones. El gerente general, tendrá derecho a voz en las sesiones de Directorio y podrá hacer constar su opinión en las actas respectivas.- **TITULO QUINTO: Junta de Accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por el Directorio. La citación se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos tres veces en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta o, a falta de acuerdo, o no siendo posible su cumplimiento, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a



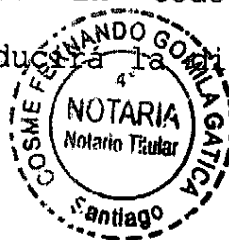
las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voz y voto, aún cuando no se hubiere cumplido las formalidades requeridas para su citación.- **ARTICULO VIGESIMO:** Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al cierre del ejercicio respectivo y tendrán por objeto tratar las materias señaladas en el artículo cincuenta y seis de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las juntas extraordinarias se celebrarán cuando así lo solicite el Directorio. Ellas, tendrán por objeto tratar sobre las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis o aquellas señaladas en la convocatoria. Las eventuales modificaciones al estatuto, de cualquiera de los términos a que se refiere el artículo diecisiete de la ley veinte mil diecinueve requerirán la convocatoria de una Junta Extraordinaria y los votos favorables que se indican en el mencionado precepto legal sin perjuicio de lo señalado en el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, el Directorio deberá citar a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, cuando así lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voz y voto, o uno cualquiera de los directores nombrados por el accionista dueño de las acciones serie B, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las juntas se constituirán en primera citación con el quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voz y voto en la cual



deberá estar presente necesariamente el accionista dueño de las acciones serie B; y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número y serie. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo aquellos que recaigan en materias que, de acuerdo con la ley y estos estatutos, requieren de una mayoría especial, o bien, del voto favorable de las acciones serie B.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**: Sólo podrán participar en las juntas los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a su celebración. Cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, salvo el accionista dueño de las acciones serie B, quien tendrá que respetar la limitación establecida en el artículo sexto de estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por otra persona, aunque ésta no sea accionista. El mandato será por escrito, por el total de las acciones del mandante y se atenderá en su texto a lo indicado en el reglamento de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por las personas que hayan actuado como presidente y secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los



asistentes si fueren menos de tres. **TITULO SEXTO:**
Fiscalización de la Administración.- ARTICULO VIGESIMO
SEPTIMO: Los estados financieros deberán ser debidamente
auditados por auditores inscritos en la Superintendencia
de Valores y Seguros. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La
memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes
de la Comisión Revisora de Cuentas quedarán a disposición
de los accionistas para su examen en las oficinas de la
sociedad durante los quince días anteriores al señalado
para la Junta. **TITULO SEPTIMO: Balance, Memoria y**
Utilidades.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La sociedad
practicará anualmente un balance general de sus opera-
ciones al treinta y uno de diciembre de cada año, el que,
junto con una memoria razonada de la situación de la
sociedad en el último ejercicio, el estado de ganancias y
pérdidas y el informe de los auditores externos, será
presentado a la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO**
TRIGESIMO: De las utilidades líquidas que arroje el
balance anual, se destinará al pago de dividendos a lo
menos el treinta por ciento. Los dividendos se pagarán
exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o
de las retenidas aprobadas por la Junta de Accionistas.
Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas,
las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a
absorber las pérdidas y si el balance arrojaré pérdidas
éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas que
existan.- **TITULO OCTAVO: Disolución y Liquidación.-**
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La sociedad será disuelta en
los casos que la ley determine. En todo caso, la
modificación del objeto social producirá la disolución de



la sociedad por el sólo ministerio de la ley. Asimismo, el incumplimiento del capital mínimo de funcionamiento, no subsanado en tiempo y forma debida, provocará la disolución anticipada de la sociedad en los términos dispuestos en el artículo catorce de la ley veinte mil diecinueve y su eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales. Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora formada por tres miembros que elegirá la Junta de Accionistas, la cual determinará sus facultades y fijará su remuneración. Para estos efectos, uno de los miembros de dicha comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B.- **TITULO NOVENO:**

De la Comisión Revisora de Cuentas. ARTÍCULO TRIGESIMO

SEGUNDO: La Junta de Accionistas anualmente designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, cuyas obligaciones y atribuciones serán las señaladas en el Decreto número setenta y cinco del Ministerio Secretaria General de Gobierno del año dos mil seis, que aprueba el Reglamento de Organizaciones Deportivas Profesionales. Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas podrán o no ser accionistas, durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente, y entre ellos designarán o elegirán a quien la presida. Su cargo podrá ser remunerado, según lo fije la Junta de Accionistas. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Revisora de Cuentas tendrá derecho a ser informada plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho,



en todo caso, debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será indelegable e incompatible con el de director, gerente, liquidador, auditor o miembro de la Comisión de Ética de la sociedad o de las sociedades relacionadas en las que la sociedad tenga participación patrimonial. Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B.- **TÍTULO DECIMO: De la Comisión de Ética. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:** Existirá una Comisión de Ética, en los términos del artículo duodécimo de la ley veinte mil diecinueve, compuesta de tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas. La Comisión tendrá la función de conocer y sancionar las faltas disciplinarias o a la ética cometidas por miembros de la sociedad, ya sea en la organización, producción, comercialización o participación en espectáculos deportivos profesionales y actividades conexas por cuenta de la sociedad, así como las demás funciones que se le encomienden por parte del Directorio o de la Junta de Accionistas. El funcionamiento, organización y atribuciones se contendrá en un Reglamento Especial que será aprobado por el Directorio. Los miembros de la Comisión de Ética podrán o no ser accionistas y durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros de la Comisión de Ética no serán remunerados y no podrán desempeñar cargos en la sociedad, ni en el Directorio, en la Comisión Revisora de Cuentas, o en otras sociedades relacionadas en que la

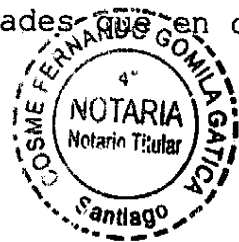


sociedad tenga participación patrimonial. Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B.- **TITULO UNDECIMO: Arbitraje. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia o durante la liquidación de la sociedad, serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes o a falta de acuerdo, por el Juez de Letras en lo Civil de Santiago que se encuentre de turno al pedirse el nombramiento, caso en el cual el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo y el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que se haya desempeñado como profesor titular en las cátedras de Derecho Civil o Comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile por al menos cinco años consecutivos, o bien, por quien sea o haya sido abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema, por lo menos cinco años consecutivos.- **TITULO DECIMO: Disposiciones Transitorias. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social es de quince mil millones de pesos, y estará dividido en cuarenta y nueve millones novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y ocho acciones nominativas y sin valor nominal de la serie A, y dos acciones nominativas y sin valor nominal de la serie B. Estas se suscriben y pagan en la forma siguiente: **Uno.-** El Club Deportivo Universidad Católica de Chile suscribe las dos acciones de la serie B,



que paga en este acto al contado en dinero efectivo con la cantidad de seiscientos pesos, que ingresan en la caja social. Además suscribe en este acto setenta y cuatro mil novecientas noventa acciones de la serie A por un valor total de veintidós millones cuatrocientos noventa y siete mil pesos, que paga en este acto al contado, en dinero efectivo, ingresando dicha cantidad en la caja social.

Dos.- I.M. TRUST CO.HOLDINGS S.A. suscribe ocho acciones de la serie A, que paga en este acto en dinero efectivo con la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos que son ingresados a la caja social. **Tres.-** Respecto del resto de las acciones de la serie A, esto es cuarenta y nueve millones novecientas veinticinco mil acciones de la serie A, se suscribirán y pagarán de la manera siguiente: a) Un total de diecinueve millones novecientas veinticinco mil acciones, con un valor total de cinco mil novecientos setenta y siete millones quinientos mil pesos, mediante el aporte de los derechos y activos que la fundación Club Deportivo Universidad Católica de Chile, concesionará mediante y conforme al contrato a que se refiere el artículo cuarto de este estatuto. Los accionistas por unanimidad aprueban el valor de dichos derechos y activos; b) La diferencia, esto es treinta millones de acciones serán ofrecidas para su colocación en el mercado mediante una oferta pública, como se indica en el artículo siguiente, todo dentro del plazo máximo de un año a contar de esta fecha. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Para los efectos de la colocación de las acciones de la serie A, el Directorio tendrá las siguientes responsabilidades y estará premunido de todas las facultades que en derecho se



requieran, pudiendo, pero no limitado: (i) determinar el sistema y la época de colocación de las acciones en el mercado, lo que podrá hacerse mediante colocación directa o de agente colocador o remate en bolsa o bajo cualquier otra forma que el Directorio establezca; (ii) acordar con intermediarios de valores todos los actos y contratos necesarios; (iii) efectuar fuera de bolsa las transacciones necesarias para llevar adelante la oferta pública; (iv) fijar el valor o precio de colocación de las acciones, y el plazo y demás modalidades de pago; (v) declarar exitosa la colocación sobre la base del valor total colocado o, a su solo juicio, declarar desierta la colocación si el monto total no fuere suficiente para desarrollar el plan de negocios aprobado por el Directorio. En ejercicio de sus facultades, el Directorio podrá realizar todos los actos y ejecutar todos los contratos, pudiendo estipular en ellos todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y accidentales que estime convenientes para la colocación de las acciones serie A conforme a los intereses de la sociedad. El mayor o menor valor que se obtenga de esta colocación por sobre o bajo el valor que resulte de dividir el capital social por el total de las acciones, afectará directamente al patrimonio social. En representación de la sociedad los señores miembros del Directorio, y el gerente general de la sociedad, todos ellos nombrados en el artículo siguiente, actuando uno cualesquiera de ellos, podrán realizar todos los actos, presentaciones y demás gestiones y aceptar todas las observaciones de los entes regulatorios, públicos o privados, que se relacionen con la señalada colocación de



acciones.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** El primer Directorio de la sociedad estará formado por los señores: Jorge O'Ryan Schütz, Luis Felipe Gacitúa Achondo, Juan Enrique Serrano Spoerer, Luis Larraín Arroyo, Fernando Echeverría Vial, Jaime Estévez Valencia, Andrés Ibáñez Tardel, Alfredo Moreno Charme, Guillermo Tagle Quiroz, José Manuel Vélez Saint Marie y Felipe Larraín Bascuñan. Este Directorio durará hasta la primera Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, en la que se procederá a elegir el Directorio definitivo.- El primer Gerente General de la sociedad será don Felipe Achondo Doren. Se faculta expresamente al gerente general nombrado para suscribir, en nombre de la sociedad el contrato de concesión, cesión de derechos, licencia y sublicencias y arrendamiento con el Club Deportivo Universidad Católica de Chile, que es el objeto de esta sociedad así como todos los demás contratos y anexos que sean necesarios para cumplir el objeto social.- **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** El primer ejercicio social comprenderá desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.- **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** La primera Comisión Revisora de Cuentas estará formada por doña Ivonne Flores Gatica, don Miguel Soria Céspedes y don Hernán Eduardo De Solminihac Tampier, y durará hasta la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se procederá a elegir la definitiva. Los auditores de la sociedad, hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas, serán Ernst & Young.- **ARTICULO SEXTO TRANSITORIO:** La primera Comisión de Ética estará formada por don Daniel Hernán Belmar Fredes, don Stefano Pironi, don Benjamin Pöngsthorn y don

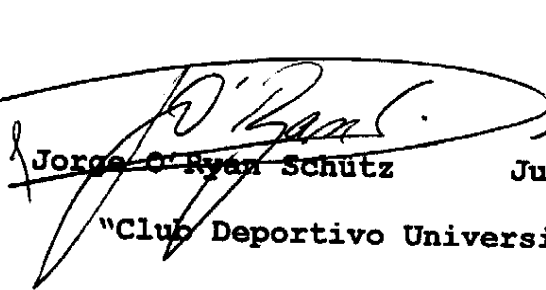



Luis Hermosilla Osorio y durará hasta la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se procederá a elegir la definitiva.- **ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO:** Se faculta expresamente a cada uno de los directores de la sociedad, a su gerente general, a don Oscar Spoerer Varela, y a doña Ivonne Flores Gatica para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos representen a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Superintendencia de Valores y Seguros, Registro de Comercio, y ante cualquier organismo público o privado, para la obtención del Rol Único Tributario, la tramitación de la iniciación de actividades, obtención de patentes, timbraje de documentos y facturas, incorporación a cualquier tipo de registro y la obtención de cualesquiera otras autorizaciones necesarias o conducentes a la puesta en marcha de la sociedad.- **ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO:** Asimismo se confiere poder especial a doña Dolores Rufian Lizana, a don Julio Pacheco Rivera, a don Oscar Spoerer Varela, y al gerente general, para que actuando individualmente en representación de la sociedad, puedan realizar todos los trámites, presentaciones, solicitudes y demás gestiones que sean necesarias con el objeto de obtener su registro como concesionaria conforme al contrato de concesión que se indica en la cláusula cuarta de este instrumento, ante la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile, y ante la Federación de Fútbol de Chile, quedando especialmente facultados para firmar y requerir las solicitudes y trámites de todas las gestiones antes señaladas.- **ARTICULO NOVENO TRANSITORIO:** Además se confiere poder especial a doña Dolores Rufian

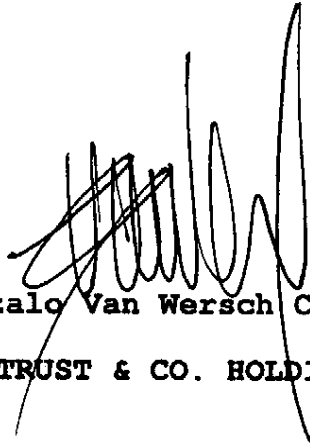


Lizana, a don Julio Pacheco Rivera, a don Oscar Spoerer Varela, y al gerente general, para que actuando individualmente en representación de la sociedad, puedan realizar todos los trámites, presentaciones, solicitudes y demás gestiones que sean necesarias ante el Instituto Nacional del Deportes, con el objeto de registrar a la sociedad como organización deportiva, conforme a la Ley número veinte mil diecinueve, quedando especialmente facultados para firmar y requerir las solicitudes y trámites de todas las gestiones antes señaladas. La Personería de Gonzalo Van Wersch Calderón para representar a I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A. consta en escritura pública de siete de noviembre del dos mil siete en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de las partes. La personería de don Jorge O'Ryan Schütz y de don Juan Enrique Serrano Spoerer para representar a la fundación "Club Deportivo Universidad Católica de Chile", consta de escritura pública (de fecha) otorgada con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil ocho, en la notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, la que no se inserta por ser conocida de las partes. En comprobante, y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- ⁷ Lo entreparéntesis: "de fecha", No Vale. Doy fe.



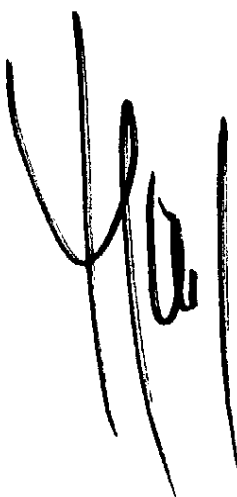

Jorge O'Ryan Schütz

Juan Enrique Serrano Spoerer
"Club Deportivo Universidad Católica de Chile"





Gonzalo Van Wersch Calderón

I.M. TRUST & CO. HOLDINGS S.A.



Repertorio: 11.268/2009.

J Registro: C.B.C.

Digitadora: -

Asistente: E.C.B.

N° Firmas: 3

N° Copias: 6

Derechos: -

Impuestos: -

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN COPIAS

Santiago - 1 OCT 2009

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4° Notaría de Santiago

